

# TRANSFIERE COMPETENCIAS DE PLAN MEDIDAS CAUTELARES AL MIN JUSTICIA

Decreto Ejecutivo 503  
Registro Oficial Suplemento 302 de 18-oct.-2010  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, o *sumak kawsay*;

Que el segundo inciso del numeral 21 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas y hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552 del 29 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 121 de 2 de febrero de 1999, el Estado Ecuatoriano reconoció un territorio especial para los pueblos indígenas en aislamiento denominado Zona Intangible Tagaeri -Taromenane (ZITT);

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de mayo del 2006 otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri, por los riesgos a los que estos grupos se enfrentan;

Que el Estado Ecuatoriano en acatamiento a las disposiciones de la CIDH, adoptó los siguientes mecanismos tendientes a cumplir con las medidas cautelares: i) Expedió el Decreto Ejecutivo Nro. 2187 del 3 de enero del 2007 mediante el cual delimitó la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane; ii) En abril del 2007, se hizo pública la Política Nacional para la protección de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario; y, iii) Formuló un "Plan de Medidas Cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri" que fue presentado a la CIDH en octubre del 2007;

Que a partir de abril del 2008, se viene implementando el Plan de Medidas Cautelares a Favor de los Pueblos Indígenas Aislados del Ecuador, para lo cual se estableció la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (EMZITT), que cuenta con un equipo técnico multidisciplinario conformado por técnicos externos (profesionales) y técnicos y monitores nativos (Waorani y colonos de la zona), además de un contingente policial y militar;

Que el Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente, contempla dentro de su ámbito de acción al Plan de Medidas Cautelares, creado para implementar acciones tendientes a proteger la integridad física y cultural de los Pueblos Indígenas Aislados (PIAs), así como sus territorios ancestrales, con acciones como el control forestal, el monitoreo e integración comunitaria de las poblaciones vinculadas a la situación actual de los Pueblos Indígenas Aislados, el mejoramiento de las condiciones de salud y sanitarias, el control de ingresos de turistas y otros

visitantes a la Zona Intangible (ZITT), y algunas otras medidas preventivas e informativas dirigidas a la sociedad envolvente; esto dentro de la responsabilidad que le compete al Ministerio del Ambiente de instaurar una Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar la rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que es deber del Estado Ecuatoriano proteger desde las instancias gubernamentales los derechos humanos de los pueblos Tagaeri y Taromenane, en cumplimiento de los actuales mandatos constitucionales y convenios internacionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**Art. 1.-** Transfíranse al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado.

**Art. 2.-** El personal que se encuentre laborando en el Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente, pasará a formar parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa evaluación y selección, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades institucionales, considerando para el efecto las disposiciones de la ley.

En caso de existir cargos innecesarios el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas de administración pública, así como del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueren aplicables.

Así también se faculta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a evaluar, y de ser el caso, liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Art. 3.-** El presupuesto, los bienes muebles, inmuebles, equipos, la información y demás activos, pertenecientes al Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministro del Ambiente, proveerá el acceso a la información necesaria para garantizar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esté en capacidad de dar continuidad a los procesos que estaban a su cargo.

**Art. 4.-** El Ministerio de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones, y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los recursos que sean necesarios para el efecto.

**Art. 5.-** Los contratos, convenios de cooperación, de apoyo institucional, o cualquier tipo de derechos y obligaciones que mantiene el Plan de Medidas Cautelares serán asumidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 6.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

**Art. 7.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Finanzas y Ambiente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En el plazo de 120 días, deberán ejecutarse todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.